

se me dio porcion del empleo de Diputados del
Comun, se leyo en oficio del Sr. Presidente de este
Reyno, indicativo de la responsabilidad en la admi-
nistracion de los Caudales publicos, y en su virtud
me haverse expone quanto me parece corresponde
a los derechos de dho. deutos. = Los empleos de Dipu-
tados del comun, son tanq. consegil sin otras exen-
ciones q. las determinadas en la N. Instruccion
y posteriores soberanas resoluciones y de ello se
desprende la diferencia de responsabilidad entre
dho. empleos y los de Ministros comisarios de las
Junta de propios q. carecen de aquella circuns-
tancia y fueron en su creacion los unicos q.
las formaban con los N. Presidentes. Con posteriori-
dad se declaro en veinte de Noviembre de mil
setecientos sesenta y siete q. la Diputacion tuviere
voto absoluto en las enunciadas Juntas, mas no
por ello se le constituyo en una responsabilidad
directa como ya tenian aquellas primitivas perso-
nas q. las formaban, antes bien en N. Cedula de
quinze de Noviembre de mil setecientos sesenta y
siete, esta decidido q. los Diputados y personeros
del comun no manejan Caudales publicos que
los hagan responsables, ni es conveniente hacer
odioso este oficio = No tiene duda q. la Diputa-
cion quedara sujeta a ser penada en sus deliberaciones
quando se separen de las Instruccion, Ord. y Reglam.
pero no a mancomunidad ni responsabilidad en el
manejo de Caudales ni adminion se figura por q. en
encargo, ha sido siempre privativo de los Ministros
o comisarios de ve el establecimiento de las Juntas